

DR 02 05

Derecho romano. Programa número 5. Título, Otras fuentes del derecho romano. Ya estamos llegando.

Mira, el Coliseo. El monumento más grandioso de la Roma Antigua. Sí, es impresionante.

Tiene casi dos mil años. Como sabes, fue construido en el siglo I de nuestra era, por orden del emperador Vespasiano. Tito, su hijo, lo inauguró.

¿Y dices que próximo al Coliseo está el foro romano? Sí, muy próximo. Ahora lo verás. Ah, este debe ser el arco de Tito.

Exactamente. El arco que conmemora la victoria de Tito sobre la ciudad de Jerusalén. Fíjate en el relieve de ese lado.

Sí, lo estoy viendo. El candelabro de los siete brazos del Templo de Jerusalén. Transportado a hombros como botín de guerra.

En la parte superior del arco hay una inscripción. A ver... Ya. ¿Qué dice? Dice... O sea, el Senado y el pueblo romano a Tito Vespasiano Augusto, de feliz memoria.

Hijo de Vespasiano, de feliz memoria. Vamos a seguir caminando. ¿Por esta misma calle empedrada que pasa bajo el arco de Tito? Sí, por esta antigua y famosísima vía sacra.

Ya lo veo. La vía sacra atraviesa el foro romano. En algún sitio he leído que a un jurista le regalaron una casa en esta vía sacra, para que pudiera atender mejor a los que le consultaban.

Desde luego. En torno a la vía sacra, la calle principal del foro, giraba la vida política, social, religiosa, económica y naturalmente jurídica de Roma. Los restos de este foro romano dan prueba de ello.

Calles pavimentadas, columnas de mármol, arcos, inscripciones, fachadas de templos... Sí, me imagino este lugar repleto de gente, lleno de vida. Gentes que van y vienen al mercado o al templo o al tribunal del pretor. O simplemente a pasear y conversar.

Mira este edificio. Es la curia. El lugar donde se reunían los miembros del Senado.

Después de oír este diálogo que transcurre en una visita al foro romano, vamos a recordar muy brevemente algo de la historia de Roma y de su constitución política. Roma empieza siendo, desde su fundación, hacia el año 753 a.C., una monarquía. Los órganos de gobierno de esta monarquía son, fundamentalmente, el Rey y el Senado.

En el año 510 a.C., en Roma comienza la República. En sustitución del Rey se nombran los Cónsules. Los órganos de gobierno de la República Romana son el Senado, el Pueblo y los Magistrados.

Entre los Magistrados se encuentran los Cónsules, Pretores y otros cargos públicos. Con el emperador Octavio Augusto comienza un nuevo régimen político, el Principado, que abarca casi los tres primeros siglos de nuestra era. Los órganos de gobierno de la República, el Senado, el Pueblo, los Magistrados, permanecen.

Pero sus funciones irán siendo absorbidas poco a poco por el Príncipe. A fines del siglo III de nuestra era, con el emperador Diocleciano, comienza el régimen del Imperio Absoluto o Dominado. A partir de ese momento, el principal órgano de gobierno es el emperador.

Estas referencias a la historia de la organización política de Roma, nos sirven de introducción al tema de hoy. Escuchemos lo que ahora dice el profesor acerca de otras fuentes del derecho. El Senado y el Pueblo Romano, *Senatus Populusque Romanus*, juntamente con los Magistrados, fueron los órganos de gobierno de la República Romana.

Tales órganos de gobierno tuvieron a su cargo una serie de cometidos, de tipo electoral o financiero, o político, o militar o administrativo, y ejercieron también funciones en cierto sentido legislativas, o más precisamente, funciones de creación del derecho. Por eso, el Senado, el Pueblo y los Magistrados, cierto tipo de Magistrados, se consideran como fuentes del derecho romano. El Senado, el Pueblo y cierto tipo de Magistrados, se consideran como fuentes del derecho romano.

Tomando la palabra fuente en un sentido metafórico. Sí, claro, y además en el sentido de fuentes mediatas o remotas, porque fuentes inmediatas o próximas, son ya no tales órganos de gobierno, sino sus concretos pronunciamientos o decisiones. A saber, las leyes votadas por el Pueblo, los Senado Consultos, o resoluciones tomadas por el Senado, los Edictos de los Magistrados, entre los que destaca por su importancia el Edicto del Pretor.

De modo que las leyes, los Senado Consultos, los Edictos, serán los distintos puntos que trataremos en relación con el tema de hoy, ¿no? Exactamente, y también trataremos de las constituciones dadas por el Emperador, que en la Roma del Imperio son la principal y finalmente la única fuente del derecho. Una fuente del derecho romano son las leyes. ¿Qué es la ley? Comencemos por hacer una distinción.

Cabe hablar de ley en por lo menos dos sentidos, como ley privada y como ley pública. ¿Qué es la ley privada? Ley privada, *lex privata*, equivale a convenio establecido entre particulares. Es una especie de pacto, una cláusula o punto convenido dentro de un contrato o, en general, de un negocio jurídico.

Para comprenderlo mejor, ¿podríamos ver un ejemplo de *lex privata*? Un ejemplo de *lex privata* es la *lex comisoria*. Consiste esta *lex comisoria* en una cláusula o punto convenido que puede figurar dentro de un contrato de compraventa, entre el comprador y el vendedor de una cosa, por tanto. Estableciendo que si el precio acordado no es pagado por el comprador dentro de un plazo, la cosa será recuperada por el vendedor como si la venta no hubiera sido hecha.

Y, aparte de esa acepción de lex privada como cláusula de un contrato o de un negocio jurídico, ¿cuál es el significado de lex pública? Ley pública, o lex pública, equivale a disposición aceptada por el pueblo. Es una resolución que ha sido primeramente propuesta por un magistrado, por un titular de cargo público, y posteriormente aceptada, favorablemente votada, por el pueblo. Supongo que lo que aquí nos interesa especialmente no es la lex privada, sino la lex pública.

Así es. De la lex pública nos habla un texto de las instituciones de Gallo. Vamos a leerlo.

Está en Gallo, libro primero, párrafo tres. Ley es lo que el pueblo autoriza y establece. Plebiscito es lo que autoriza y establece la plebe.

La plebe se distingue del pueblo en que con el nombre de pueblo se abarca a todos los ciudadanos, incluidos los patricios, y con el de plebe, sólo los ciudadanos que no son patricios. Por lo cual, antiguamente, los patricios pretendían no estar obligados por los plebiscitos, ya que éstos se hacían sin su autoridad. Pero después se dio la ley hortensia, en la que se ordenó que los plebiscitos obligaran a todo el pueblo.

De ese modo, fueron equiparados a las leyes. Como dice Gallo, las decisiones del pueblo, lo establecido por el pueblo, se llaman leyes. O también habría que añadir leyes comiciales, porque las aprueba el pueblo reunido en comicios, en asamblea.

O incluso leyes rogadas, porque el pueblo las aprueba, las vota favorablemente, después de que han sido propuestas, dictadas, rogadas por un magistrado, sea el dictador, un cónsul, el pretor. ¿Y respecto a los plebiscitos? Las decisiones de los plebeyos se llaman plebiscitos. Y las reuniones donde la plebe toma estas decisiones, donde la plebe aprueba las resoluciones de su jefe, que es el tribuno de la plebe, se llaman concilios, concilia en latín.

Yo quisiera saber algo más sobre la ley hortensia de que habla Gallo. La ley hortensia, o ley de Hortensio, fue votada a propuesta del dictador Hortensius, en el siglo III a.C. Año 287 a.C., exactamente. Y establece que los plebiscitos, es decir, los acuerdos tomados por la plebe, serán obligatorios para todo el pueblo.

Es decir, obligarán tanto a los patricios como a los plebeyos. De ese modo, con la ley hortensia desaparece la distinción existente entre ley comicial y plebiscito, por lo menos en cuanto a los efectos, ya que obligan por igual a todos. Aún más, los plebiscitos llegaron a confundirse con las leyes, no sólo en cuanto a sus efectos, sino también en cuanto a su denominación.

¿Por ejemplo? Por ejemplo, la llamada Lex Aquilia, de la misma época de la Lex Hortensia, siglo III a.C., también del año 287, la Lex Aquilia es un plebiscito con fuerza de ley rogada, propuesto por el tribuno Aquilio y que regula la responsabilidad por daños producidos por una conducta contraria a derecho. Terminamos aquí la referencia a las leyes como fuente del derecho. En nuestra próxima emisión trataremos de las restantes fuentes, los senadoconsultos, los edictos y las constituciones imperiales.